



RESOLUCIÓN N°:311

Santa Fe, 07 de febrero 2025

VISTO

La necesidad de impartir lineamientos claros y precisos en relación al Procedimiento de Sumarios Administrativos a internos en las Unidades Penitenciarias de la Provincia y;

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de enero del 2024 entró en vigencia la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 14.243, a través de la cual se establecen: faltas, procedimiento y sanciones aplicables por sumario administrativo de interno; readecuando la forma en la que estos se llevarán a cabo de acuerdo a la normativa vigente;

Que en fecha 12 de julio del 2024, en consonancia con el art. 66 inc. c) de la ley N°14.243 se comenzó a implementar, que textualmente reza: *"las normas disciplinarias entran en vigor a los 6 meses de la sanción de esta ley. Durante dicho plazo, la autoridad penitenciaria deberá difundir la nueva normativa y notificarla personalmente a cada interno, como así también, notificarla a cada nuevo interno al momento de su ingreso"*;

Que de acuerdo a lo legalmente indicado, las únicas faltas aplicables resultan ser las reguladas en el art. 34 de la Ley N°14.243 "faltas graves".

Que en lo que refieren a "faltas leves", la ley indica que las mismas deben ser fijadas por la reglamentación.

POR ELLO:

**LA SECRETARIA DE ASUNTOS PENALES
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO**

RESUELVE:

"Año 2025 – 210 Años del Congreso de los Pueblos Libres"

Artículo 1: Implementar en el ámbito de las unidades de la provincia de Santa Fe el Protocolo de Sumarios administrativos a internos que se anexa al presente.

Artículo 2: Queda terminantemente prohibido la utilización de cualquier otro procedimiento administrativo para la realización de los sumarios a internos, y que no sea lo dispuesto en el capítulo 6 "Régimen Disciplinario" Ley N°14243 Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y su regulación mediante la presente resolución, determinando esta normativa, las únicas y exclusivas pautas de aplicabilidad.

Artículo: Ordenar, a través de la Dirección General de Régimen Correccional, que todas las unidades de la provincia de Santa Fe tomen conocimiento de la implementación de la presente.

Artículo: Regístrese, comuníquese y, oportunamente, archívese.




Dra. Lucía MASCHERI CALDERARI
Secretaria de Asuntos Penales
Ministerio de Justicia y Seguridad



ANEXO

Artículo 1.- El régimen disciplinario tiene como finalidad mantener y proteger la seguridad, el orden y la adecuada convivencia en los establecimientos penitenciarios dependientes del Servicio Penitenciario de Santa Fe.

Artículo 2.- En el proceso de tramitación de sumarios y sanciones se aplicarán los siguientes principios:

- a. El orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza.
- b. No habrá infracción ni sanción disciplinaria sin expresa y previa previsión legal o reglamentaria.
- c. No podrá aplicarse sanción disciplinaria sin la previa comprobación de la infracción imputada mediante el procedimiento disciplinario establecido en el presente, el que deberá respetar las reglas señaladas en el capítulo 6 de la Ley N°14243.
- d. El interno no podrá ser sancionado administrativamente dos veces por la misma infracción.

Artículo 3.- Cuando sea necesario evitar la persistencia de la infracción o sus efectos y asegurar elementos probatorios, la autoridad de mayor jerarquía en servicio dispondrá como medida preventiva de urgencia:

- a. El secuestro de las cosas relacionadas con la infracción, de los elementos no autorizados y de todo aquello que pueda servir como medio de prueba;
- b. El registro de la persona o de los lugares pertinentes;

De todo lo actuado se dejará constancia expresa, detallando los objetos secuestrados, elevándolo de inmediato a la Dirección del establecimiento.

Los objetos secuestrados permanecerán en el establecimiento penitenciario, en un lugar que determine la dirección del mismo, durante treinta (30) días. Transcurrido ese plazo y si los mismos no fueran solicitados por autoridad judicial u otra autoridad competente, con fines investigativos o de otra naturaleza, serán remitidos a un depósito central de la Dirección General de

Servicio Penitenciario o a dependencias de la autoridad policial superior competente.

Si la infracción se produjere durante el traslado del interno, el funcionario a cargo de la comisión ejercerá las facultades previstas en este artículo dando cuenta al director de la unidad penitenciaria de destino de el o los presuntos infractores.

La dirección del establecimiento deberá resolver el levantamiento de la medida cautelar, o prórroga que se estime conveniente, de manera fundada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su aplicación.

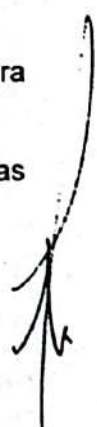
Artículo 4.- Cuando la infracción disciplinaria constituye, prima facie, infracción grave de la que resulte riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de su libertad o del personal, así como para la seguridad interna del establecimiento o de la sociedad, la dirección del establecimiento o quien lo reemplace podrá disponer su alojamiento en el sector de aislamiento del o de los internos involucrados bajo Resolución Ministerial 004/24 o bien conforme artículo 32 Ley de Ejecución 14243.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Ante la verificación de una falta por la autoridad penitenciaria, o ante la denuncia de terceros, se procederá según las siguientes reglas:

a) El Oficial Instructor labrará un acta de inicio de procedimiento, donde se hará constar sucintamente el hecho invocado, las normas infringidas y la posible sanción a aplicar, y dará inicio a la instrucción sumaria. Tales circunstancias y a los fines informativos, se deberá comunicar por correo electrónico a la defensa técnica del interno.

b) Dentro de los diez días hábiles, se recabarán las pruebas necesarias para esclarecer el hecho:

1. Se tenderá a utilizar como prueba los registros de video y otras evidencias materiales.





2. Los internos prestarán declaración de forma reservada, debiendo el Oficial Instructor confeccionar un informe sucinto con la Información que ellos aporten, sin consignar nombres ni datos que permitan su identificación.
- c) Finalizada la instrucción sumaria, el Oficial Instructor citará al interno a audiencia personal, lo impondrá de lo actuado y lo invitará a que realice su descargo, de lo cual se labrará acta. De esta audiencia se enviará nuevo mail a la defensa técnica, sin que su ausencia afecte la validez del acto.
- d) La Dirección del Establecimiento resolverá el sumario dentro de los cinco días siguientes, con fundamentación sucinta. En su caso, determinará la sanción a aplicar y la baja de conducta en caso de corresponder.
- e) La sanción será recurrible ante la Dirección dentro de los tres días, por escrito y con indicación de los motivos en que se funda. El escrito de interposición será remitido al Tribunal, adjuntando el sumario respectivo.
- f) El Tribunal resolverá sin audiencia dentro de los tres días. Vencido dicho plazo. Sin pronunciamiento expreso, la resolución se tiene por confirmada. El pronunciamiento judicial es inapelable.

Artículo 6.- Si el hecho que motivó la sustanciación del sumario disciplinario también pudiera configurar un delito, se deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial competente a los fines que estime pertinente.

La tramitación de la causa penal no impedirá la aplicación de la sanción administrativa.

Artículo 7.- La acción por infracción disciplinaria prescribirá a los ciento veinte (120) días.

La comisión de una nueva falta interrumpe la prescripción de la acción.

La prescripción de la acción comienza desde la hora cero del día en que se cometió la falta si fuese instantánea, o en que cesó de cometerse si fuere continúa.

Artículo 8.- La sanción deberá adecuarse a la importancia, naturaleza y circunstancias de la infracción cometida, a sus atenuantes o agravantes, a los

daños y perjuicios ocasionados, a las formas de participación, a los medios empleados, a los motivos que impulsaron el acto y demás condiciones personales del interno.

Sin perjuicio de la sanción que pudiera aplicarse, el acta de disciplinaria se girará a la sección correccional, a efectos de que la misma evalúe la necesidad de un cambio de sector de alojamiento o traslado hacia otra unidad penitenciaria.

Artículo 9.- Descenso Conductual. El Director del establecimiento al momento de resolver el sumario dispondrá la baja conductual, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Faltas leves: hasta un grado
- b) Faltas graves: hasta cuatro grados

Artículo 10.- El director del establecimiento luego de ordenar el descenso conductual, remitirá las actuaciones al Consejo Correccional, a fin de que se efectivice el descenso ordenado con su consecuente registro.

Si el interno hubiera sido trasladado deberá informarse a la unidad penitenciaria actual.

Artículo 11.- Reparación de Daños. Constatado el daño o deterioro a los bienes materiales del Estado o de terceros, acreditado en la resolución del sumario, el interno deberá responder por la reparación, resarcimiento o reposición del mismo; sin perjuicio de ser sometido a un eventual proceso penal.

La sección de administración de la unidad penitenciaria, una vez notificada de la resolución del sumario, efectuará un presupuesto para la reposición o arreglo del bien a reparar; el cual será notificado al interno, procediéndose a descontar el monto determinado; garantizando que el interno mantenga siempre en su haber, el 50% del valor correspondiente a la categoría mínima dispuesta para los peculios.





DIRECCIÓN GENERAL
Servicio Penitenciario
Ministerio de Justicia y Seguridad

Se dejará constancia en el legajo del interno, cuando éste haya cumplimentado con el pago total por las reparaciones o reposiciones debidas y la forma de descuento efectuado.

"Año 2025 – 210 Años del Congreso de los Pueblos Libres"